



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Responsabilidad Civil Contractual
Radicación : 41001-31-03-004-2018-00299-01
Demandante : GILIBERT PEREZ PEREZ
Demandada : PEDRO JOSE ACOSTA FONTALVO
Procedencia : Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación a la providencia dictada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva de fecha 06 de noviembre de 2020, la cual declaró la prosperidad de las excepciones de mérito propuestas y la improsperidad de todas la pretensiones de la demanda, no obstante, para un mejor proveer, se requiere que el despacho judicial de conocimiento implemente los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que el conjunto de archivos remitidos, no guardan una secuencia lógica ni cronológica que facilite su revisión, pues carecen de foliatura e índice, así como tampoco se tiene acceso a la providencia de fecha 06 de noviembre de 2020, toda vez que, el link adjunto al documento que contiene el acta de audiencia "*ha terminado el número de usos disponible*" siendo imposible para esta Colegiatura visualizar la videograbación de la audiencia en mención.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Por lo anterior, es importante resaltar que la importancia del uso de las tecnologías debe garantizar justamente la facilidad y disponibilidad de acceso a las mismas, especialmente de aquello que se registra en formatos o programas de grabación de uso institucional, razón, por la que se recomienda que para efectos de la remisión de archivos entre despachos judiciales o como en este caso para el curso de la segunda instancia, se abstenga de restringir los permisos para su consulta.

RESUELVE:

1.- DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, al igual que allegar las videograbaciones de la audiencia de fecha 06 de noviembre de 2020 y una vez evacuada esa gestión, retorne las diligencias a esta corporación.

2.- COMUNICAR esta decisión en la forma prevista en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese y cúmplase.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada.

Firmado Por:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f1b3d6e2577a32e148c4a793a20007e060ff57507442246a1d3e29b9f25
451b**

Documento generado en 14/01/2021 04:39:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>